

**ACUERDO PLENARIO DE  
REENCAUZAMIENTO**

**RECURSO DE REVISIÓN:  
TESLP/RR/65/2021**

**ACTOR:** PARTIDO POLÍTICO ESTATAL  
CONCIENCIA POPULAR

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y  
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**MAGISTRADA PONENTE:** MAESTRA  
DENNISE ADRIANA PORRAS  
GUERRERO

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y  
CUENTA:**  
SANJUANA JARAMILLO JANTE

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno.

Visto para acordar los autos del **recurso de revisión TESLP/RR/65/2021**, presentado por Hayro Omar Leyva Romero en su carácter de representante propietario del Partido Político Estatal Conciencia Popular, ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de controvertir el acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por medio del cual se asigna a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que integrarán el Congreso del Estado de San Luis Potosí, para el periodo 2021-2024.

## **1. Antecedentes**

**1.1. Inicio de Proceso Electoral.** El treinta de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana inició la preparación del proceso de la elección de Gubernatura para el período constitucional 2021-2027, diputaciones que integrarán la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado

periodo 2021-2024 y 58 Ayuntamientos para el período 2021-2024.

**1.2. Asignación de diputados de representación proporcional.** El trece de junio del presente año, el Pleno del Consejo Estatal Electoral de Participación Ciudadana en la Sesión de Asignación de Candidaturas de Representación Proporcional, realizó la asignación a los partidos políticos de las diputaciones de representación proporcional que integrarán el Congreso de Estado de San Luis Potosí, para el período 2021-2024.

**1.3. Medio de impugnación.** El diecisiete de junio del presente año, Hayro Omar Leyva Romero en su carácter de representante propietario del Partido Conciencia Popular, presentó ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, recurso de revisión en contra del acuerdo de fecha trece de junio de dos mil veintiuno, aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en la Sesión de Asignación de Candidaturas de Representación Proporcional por medio del cual se asignan a los partidos políticos las diputaciones de representación proporcional que les corresponden las cuales integrarán el Congreso del Estado de San Luis Potosí, para el periodo 2021-2024.

**2. Registro.** Mediante proveído el dieciocho de junio del presente año la Magistrada presidenta de este Tribunal Electoral ordenó integrar el recurso de revisión con el número de expediente **TESLP/RR/65/2021** y turnarlo a la ponencia a su cargo para los efectos de ley.

### **3. Competencia.**

La materia sobre la que versa el presente acuerdo compete al Pleno de este Tribunal Electoral, de conformidad con los artículos 41, fracción VI, 99 fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3, 4, 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2, 6, 7, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

### **4. Improcedencia**

A fin de hacer eficaz el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la justicia pronta y expedita previsto en el artículo 17,

segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de revisión de que se trata debe ser reencauzado a juicio de nulidad electoral previsto en el artículo 58 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Al respecto resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 01/97, de rubro: MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU IMPROCEDENCIA<sup>1</sup>.

En efecto, conforme a ese criterio legal, el juicio de nulidad electoral es procedente exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, para impugnar las determinaciones de los órganos electorales que violen normas legales relativas a las elecciones de Gobernador del Estado, diputados e integrantes de los ayuntamientos.

En la especie, el enjuiciante cuestiona el acuerdo emitido por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo a la referida asignación de diputaciones de representación proporcional a los partidos políticos, aduciendo que es violatorio a la norma electoral y a los artículos 4 y 41 de la Constitución Federal, porque el organismo electoral realizó indebidamente la asignación de diputados de representación proporcional al realizar los ajustes de género, por lo tanto, como se mencionó el recurso de revisión no es el medio de impugnación procedente para ventilar la presente controversia.

Bajo esas condiciones, lo procedente, es reencauzar el presente asunto a juicio de nulidad electoral.

En consecuencia, deberán remitirse los autos del medio de impugnación en que se actúa a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que realice las anotaciones atinentes y, en su oportunidad, devuelva los autos a la ponencia de la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para los efectos legales procedentes.

---

<sup>1</sup> Consultable en la página web oficial de este Tribunal: [www.tepjf.gob.mx](http://www.tepjf.gob.mx).

Por lo expuesto y fundado se,

**ACUERDA:**

**PRIMERO. Es IMPROCEDENTE** el recurso de revisión promovido por Hayro Omar Leyva Romero en su carácter de representante propietario del Partido Político Estatal Conciencia Popular.

**SEGUNDO. Se REENCAUZA** el presente medio de impugnación a juicio de nulidad electoral, previsto en la Ley de Justicia Electoral.

**TERCERO.** Remítanse los autos a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, a fin de que haga las anotaciones oportunas, y una vez efectuado lo anterior, devuelva los autos a la Magistrada Ponente, para los efectos legales procedentes.

**NOTIFÍQUESE** conforme a Derecho corresponda.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado, Dennise Adriana Porras Guerrero, Yolanda Pedroza Reyes y Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente la primera de los nombrados, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza Licenciada Alicia Delgado Delgadillo y Secretaria de Estudio y Cuenta Sanjuana Jaramillo Jante. Doy fe.